

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE SERÁN SUJETOS OBLIGADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de mayo del 2021 dos mil veintiuno, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 12 de abril del 2020 dos mil veinte, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva de este órgano garante, mediante el cual se notificó la aprobación de dos acuerdos por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

A través del mencionado correo se notificaron los siguientes 2 dos acuerdos del Consejo General del órgano electoral de nuestra entidad:

- a. Acuerdo IEPC-ACG-045/2020: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que resuelve las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes, ante este organismo electoral, para el proceso electoral concurrente 2020-2021.
- b. Acuerdo IEPC-ACG-049/2021: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipios presentadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes, ante este organismo electoral, para el proceso electoral concurrente 2020-2021.

2. Una vez recibido el referido oficio, con sus respectivos anexos, fue turnado a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Instituto para su debida atención.
3. En la Dirección Jurídica se generó el expediente para el procedimiento objeto del presente Acuerdo General, siendo el siguiente:

EXP. ALTA-SO/003/2021, para la aprobación del alta como sujetos obligados a los candidatos independientes registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, según los Acuerdos: IEPC-ACG-045/2021 y IEPC-ACG-049/2021.

4. Una vez realizado el análisis correspondiente del acuerdo IEPC-ACG-045/2021, se advierte que, en la sesión del Consejo General del órgano electoral, celebrada el 03 tres de abril del 2021 dos mil veintiuno, se aprobaron los registros de las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, siendo las siguientes:

No.	Distrito	Cargo	Nombre	Género
1	8	Propietario	Maximiliano Ramos Castillo	Hombre
		Suplente	Dulce Laurel Partida Sánchez	Mujer
2	9	Propietario	Yessicka Alejandra Castillo Madrigal	Mujer
		Suplente	Ramona Flores Saldaña	Mujer
3	14	Propietario	Ricardo López García	Hombre
		Suplente	María de Lourdes Portugal Ayala	Mujer

5. De igual forma, una vez realizado el análisis correspondiente del acuerdo IEPC-ACG-049/2021, se advierte que, en la sesión del Consejo General del órgano electoral, celebrada el 03 tres de abril del 2021 dos mil veintiuno, se aprobaron los registros de las planillas de candidaturas a municipales presentadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes, siendo los siguientes candidatos a alcaldes quienes encabezan las planillas que aparecen en el anexo del acuerdo en cuestión:

Número	Nombre del candidato independiente a alcalde.	Municipio
1	Carlos Alberto Romo Hernández	Atotonilco el Alto
2	Oscar Zepeda Quiñones	Autlán de Navarro
3	Sergio Rafael Capacete Morán	Autlán de Navarro
4	Fredí Rayo Razo	Chapala
5	Juan Diego Castro Morales	Chapala
6	Luis Armando Aldana González	Cocula
7	Francisco Gándara Cárdenas	Coiotlán
8	José Francisco Castillo Navarro	Guadalajara
9	Héctor Efrén Pérez Chávez	Ocotlán
10	Catarino Vázquez Jiménez	San Juanito Escobedo
11	Jesús Flores Barboza	Sayula
12	Ramón González González	Tepatitlán de Morelos
13	Gustavo Castañeda González	Tequila
14	Ramiro Pérez Martínez	Tequila
15	Luis Ángel Morales Hernández	Tonalá
16	César Arturo Romero Luna	Zapotitlán de Vadillo
17	Alejandro Vázquez González	Zapotlán el Grande
18	Primitivo Pimentel Reyes	Zapotlán el Grande

6. De esta forma, en el numeral PRIMERO de los acuerdos IEPC-ACG-045/2021 y IEPC-ACG-049/2021, se aprobaron los registros de las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las planillas de candidaturas independientes a municipales, respectivamente.
7. Ambos acuerdos fueron publicados en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala quiénes son los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, entre los que se encuentran los candidatos independientes, a través de las personas jurídicas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que postulen su candidatura independiente.

X. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

XI. Que el artículo 122 de la ley citada en el numeral inmediato anterior, establece las infracciones para las personas físicas y jurídicas que tengan en su poder o manejen información pública, entre las que se encuentran, negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, así como incumplir las resoluciones del Instituto

XII. Que el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XIII. Que el artículo 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco señala en su párrafo cuarto que el candidato independiente deberá presentar ante el Instituto Electoral de la entidad federativa, la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. En el párrafo cinco del mismo artículo se establece que la persona jurídica deberá estar constituida por lo menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

XIV. Que el artículo 698 del Código mencionado, señala que la cuenta bancaria que deberá aperturar la Asociación Civil, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XV. Que el artículo 713 del Código Electoral del Estado de Jalisco establece que una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, haya notificado la verificación de que el candidato independiente reúne el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, el Consejo General procederá a registrarlo. Igualmente, el artículo 714 del Código establece que el Consejo General tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de las candidaturas independientes.

XVI. Que el Capítulo Segundo, de las Prerrogativas, del Código Electoral del Estado de Jalisco en su Sección Primera, de nombre: del financiamiento, señala las especificidades respecto del financiamiento público y privado de los candidatos independientes, mientras que el Título Quinto, en su artículo 739, establece que la fiscalización de tales recursos se rige por lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVII. Que el artículo 739 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en su párrafo primero, establece que la fiscalización de los recursos de los aspirantes a candidatos independientes y de los candidatos independientes, a cargos de elección popular locales se rige por lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVIII. Que el artículo señalado en el numeral inmediato anterior, en su párrafo segundo, señala que el Instituto Nacional Electoral, a través de los órganos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los candidatos independientes y los aspirantes a candidatos independientes.

XIX. Que el mismo artículo, en su párrafo segundo señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de los órganos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los candidatos independientes y los aspirantes a candidatos independientes.

XX. Que el artículo 336 del Reglamento de Fiscalización, en su párrafo primero, señala que la aprobación de los Dictámenes Consolidados se realizará por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos. Este Dictamen Consolidado es presentado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, para la respectiva aprobación de la Comisión de Fiscalización, y el Consejo General respectivamente.

XXI. Que los artículos 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización establecen el procedimiento para la liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes.

XXII. Que el artículo primero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala que los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

XXIII. Que con base en los fundamentos señalados en el presente Acuerdo General, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de esta se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las normas en materia de transparencia y derecho de acceso a la información.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina a las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, aprobadas por el Instituto Electoral y de Participación del Estado de Jalisco para el proceso electoral concurrente 2020-2021, y señaladas en el Antecedente 4 cuatro del presente Acuerdo General, como sujetos obligados directos para efectos de transparentar y permitir el acceso a la información que posean, generen o administren.

SEGUNDO. Se determina a las planillas de candidaturas a munícipes, aprobadas por el Instituto Electoral y de Participación del Estado de Jalisco para el proceso electoral concurrente 2020-2021, y señaladas en el Antecedente 5 cinco del presente Acuerdo General, como sujetos obligados directos para efectos de transparentar y permitir el acceso a la información que posean, generen o administren.

TERCERO. Se ordena el registro de las y los candidatos independientes señalados en los acuerdos primero y segundo del presente Acuerdo General, en el Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujetos obligados, en la categoría "candidatos independientes aprobados por el IEPC"; asimismo, se ordena su registro en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Las y los candidatos independientes señalados en los acuerdos primero y segundo del presente Acuerdo General serán sujetos obligados a partir del día siguiente al de la aprobación del mismo, y hasta que concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, extinguiéndose la cuenta bancaria a que hace referencia el artículo 698 del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como la Asociación Civil señalada en el artículo 693 del mismo Código, y los artículos 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización.

QUINTO. Las y los candidatos independientes señalados en los acuerdos primero y segundo del presente Acuerdo General cumplirán con las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de las personas jurídicas constituidas en asociación civil, creadas para postular las candidaturas independientes.

SEXTO. Respecto de su obligación de tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información pública dirigidas a éstos, las y los candidatos independientes señalados en los acuerdos primero y segundo del presente Acuerdo General, únicamente durante el periodo de tiempo señalado en el acuerdo cuarto, recibirán las solicitudes en las direcciones de correo electrónico señaladas en el Anexo Único del presente Acuerdo General, mismas que integran el 'Directorio de aspirantes a candidatos independientes, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021', notificado a este órgano garante por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. Respecto de su obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como de actualizar la información fundamental que les corresponda, las y los candidatos independientes señalados en los acuerdos primero y segundo del presente Acuerdo General, únicamente durante el periodo de tiempo señalado en el acuerdo cuarto, observarán lo que establece el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de las personas morales constituidas en asociación civil, creadas por los ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una candidatura independiente en el estado de Jalisco, así como los propios lineamientos y su respectivo anexo.

OCTAVO. Se instruye a las y los candidatos independientes, a través de las asociaciones civiles, creadas para postular sus candidaturas, para que designen ante el Instituto de Transparencia, en un plazo de tres días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del presente Acuerdo General, a los responsables de publicar y actualizar la información de sus obligaciones de transparencia específicas.

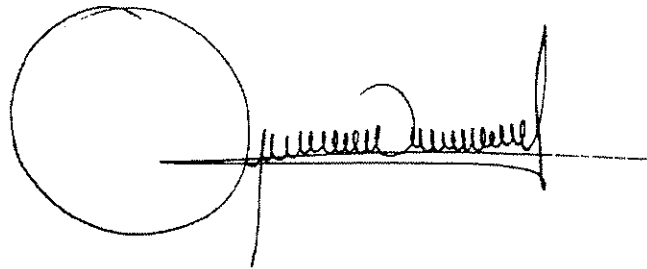
NOVENO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias a los sujetos obligados cuya alta se aprueba en el presente Acuerdo General, a efecto de que estén en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

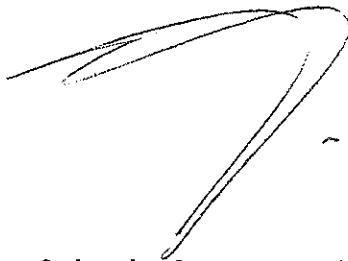
DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables a las y los candidatos independientes señalados en los acuerdos primero y segundo del presente Acuerdo General, en las direcciones de correo electrónico señaladas en el Anexo Único del presente Acuerdo General, mismas que integran el 'Directorio de aspirantes a candidatos independientes, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021', notificado a este órgano garante por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

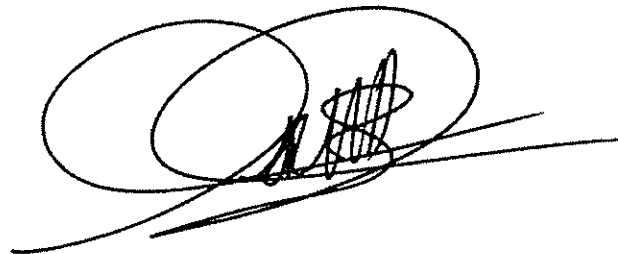
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de mayo del 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



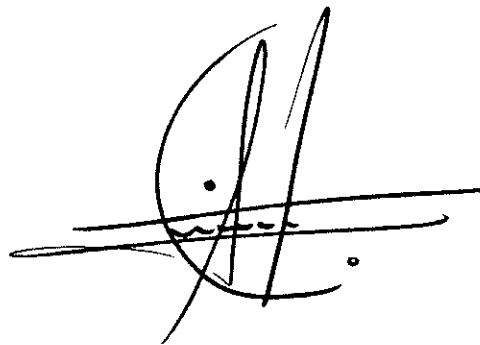
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

--- -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina a las y los candidatos independientes que serán sujetos obligados durante el proceso electoral concurrente 2020-2021, aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de mayo del 2021 dos mil veintiuno. ---

RHG/RARC